



DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

"2023 Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

RECIBIDO
22 MAR 2022
11:30 AM
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

ASUNTO: INICIATIVA.

San Raymundo Jalpan, Oax., 22 de marzo de 2022

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
LXV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

Secretario:

El suscrito, diputado CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en esta LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES PARA FACILITAR EL EJERCICIO DE PLEBISCITO, REFERÉNDUM Y REVOCACIÓN DE MANDATO

que se adjunta al presente, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
11:38 AM Ceter
22 MAR 2022

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES PARA FACILITAR EL EJERCICIO DE PLEBISCITO, REFERÉNDUM Y REVOCACIÓN DE MANDATO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 22 de marzo de 2022

C. DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

Diputada presidenta:

El suscrito, CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ, integrante del Grupo Parlamentario del partido MORENA en esta LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES PARA FACILITAR EL EJERCICIO DE PLEBISCITO, REFERÉNDUM Y REVOCACIÓN DE MANDATO**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 7 de julio de 2021, la pasada XIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca emitió su decreto 2509, con una serie de reformas constitucionales dirigidas centralmente a facilitar el ejercicio de la participación ciudadana a través de los mecanismos de plebiscito, referéndum y revocación de mandato. Entre otros aspectos, la reforma redujo de 20% a 5% el número de ciudadanas y ciudadanos que pueden solicitar la realización de alguna de esas figuras.

Este decreto fue publicado por el Ejecutivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 28 de agosto de 2021, por lo cual es vigente a partir del día siguiente. Sin embargo, el 20 de diciembre de 2019, el Diario Oficial de la Federación publicó una serie de reformas al artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que estableció nuevos parámetros para la realización de consultas populares (como lo son el plebiscito y

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca"



el referéndum) y para la revocación de mandato. Debe recordarse que las reformas locales fueron propuestas mediante iniciativa de la diputada de MORENA Magaly López Domínguez desde abril de 2019, de manera anterior a la aprobación de la reforma federal.

Si bien la reforma de 2021 disminuyó, en la Constitución local, de 20% a 5% de la lista nominal de electores el número de personas solicitantes de plebiscito, referéndum o revocación de mandato, en la reforma general de 2019 ese porcentaje quedó de 2% para la consulta popular y 3% para la revocación de mandato. Además, para la validez de los resultados de esas tres figuras de participación ciudadana, la Constitución local ahora requiere de la participación de 50% del listado nominal de electores, cuando la Constitución general establece 40% para las dos figuras que prevé.

Con la presente iniciativa se busca, entonces, que el plebiscito, el referéndum y la revocación de mandato, figuras de democracia participativa presentes en la Constitución local, sean de manera efectiva instrumentos al alcance de las ciudadanas y los ciudadanos habitantes del estado, al menos tan accesibles como la figura de consulta popular y revocación de mandato establecidas en la Constitución general. El problema que se busca resolver es la limitación al ejercicio de esos derechos, establecida por requisitos excesivamente desproporcionados.

El politólogo Dahl propone una clasificación de los sistemas políticos considerando tres variables: legitimidad del gobierno (sistemas legítimos contra tiranías), autonomía de los subsistemas (sociedades unitarias o pluralistas) y número de los que controlan el poder final de las decisiones del gobierno ("unos", "pocos", "muchos", "mezclados"). En el gobierno democrático, según Dahl, el poder final de las decisiones debería ser "mezclado", es decir ejercido por una combinación entre "muchos", "pocos" y "unos", **en un aparato administrativo que debe asegurar la máxima representatividad de las decisiones políticas, de manera que los "pocos" o "unos" requieran una confirmación periódica por parte de los "muchos".**¹

"Lo que define a la democracia no es sólo un conjunto de garantías institucionales o el reino de la mayoría sino, ante todo, el respeto a los proyectos individuales y colectivos, que combinan la afirmación de una libertad personal con el derecho a identificarse con una colectividad social, nacional o religiosa particular. La democracia no se basa únicamente en leyes sino sobre todo en una cultura política. [...] La democracia supone la destrucción de un sistema jerarquizado, de una visión holista de la sociedad y la sustitución del *homo hierarchicus* por el *homo aequalis* [...]. Pero este individualismo, una vez obtenida la victoria, puede conducir a la sociedad de masas e incluso al totalitarismo autoritario [...]. La igualdad, para ser democrática, debe significar el derecho de cada uno a escoger y gobernar su propia existencia, el derecho a la individualización contra todas las presiones que se ejercen en favor

¹ DAHL, Robert. *La democracia y sus críticos*. Paidós, Buenos Aires, 1991.

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



de la 'moralización' y la normalización", plantea, a su vez, Alain Touraine en su clásico *¿Qué es la democracia?*²

El planteamiento, si bien está organizado en las ciencias políticas en el Siglo XX, no es nuevo. Está presente al menos desde el Siglo XVII, cuando Rosseau planteó que la soberanía no puede ser representada ni enajenada, pues **"la voluntad no se representa porque, o es ella misma, o es otra;** en esto no hay término medio. Luego, los diputados del pueblo no son ni pueden ser sus representantes. Son tan sólo sus comisarios y no pueden resolver nada definitivamente. **Toda ley que el pueblo en persona no haya ratificado es nula, y ni siquiera puede llamarse ley. El pueblo inglés cree ser libre, y se engaña; porque tan sólo lo es durante la elección de los miembros del parlamento. Después de que éstos están elegidos, ya es esclavo, ya no es nada.** El uso que hace de su libertad en los cortos momentos en que la posee, merece por cierto que la pierda. /La idea de representantes es moderna y se deriva del gobierno feudal; de este gobierno inicuo y absurdo en el que se halla degradada la especie humana y el hombre se deshonorra. En las repúblicas antiguas y aun en las monarquías, el pueblo jamás tuvo representantes; esta palabra era desconocida".³

Las reformas propuestas son las siguientes:

En cuanto al artículo 23, en el primer párrafo se elimina la redundancia "oaxaqueños del Estado de Oaxaca", por considerarse innecesaria la reiteración, y en el segundo párrafo se elimina la precisión de que las ciudadanas y los ciudadanos "habitantes en el Estado de Oaxaca" quienes tienen derecho a ejercer los diversos mecanismos de participación ciudadana, con el fin de evitar la posible discriminación hacia quienes, siendo ciudadanas y ciudadanos del estado, no habitan en el mismo, como las personas radicadas en el extranjero.

En el artículo 24, del primer párrafo se elimina la precisión de que las ciudadanas y los ciudadanos oaxaqueños "habitantes en el Estado de Oaxaca" son quienes poseen los derechos enlistados posteriormente, con el fin de evitar, como en el caso del artículo anterior, la discriminación hacia quienes, siendo ciudadanas y ciudadanos del estado, no habitan en el mismo, como las personas radicadas en el extranjero.

En cuanto a las fracciones V y VI del artículo 24, los contenidos son casi idénticos. Ambos establecen como prerrogativa ciudadana dos asuntos: a) participar en trabajos comunitarios, y b) intervenir en tareas para hacer frente a desastres. La propuesta consiste en plantear esos asuntos por separado, dividiendo el contenido en las dos fracciones.

² TOURAINE, Alain. *¿Qué es la democracia?* Fondo de Cultura Económica, México, 1995. pp. 24-25.

³ ROUSSEAU, Jean-Jacques. *El contrato social*. Libro III, capítulo XV. Editorial Virtual, Buenos Aires, 2004.

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca"*



Al inicio de la sección C del artículo 25, se añaden párrafos para establecer la facultad del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para:

- tener a su cargo la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los procesos de plebiscito, referéndum y consulta ciudadana sobre revocación de mandato;
- promover la participación ciudadana en esos mecanismos;
- prohibir el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como para la promoción y propaganda;
- realizar la promoción de manera imparcial, con fines informativos, y de ninguna manera intentar influir en las preferencias de la ciudadanía;
- se establece también la prohibición para que cualquier otra persona física o moral contrate propaganda dirigida a influir en la opinión de las ciudadanas y los ciudadanos, y
- la suspensión de toda propaganda gubernamental durante el desarrollo de esos procesos.

Los puntos anteriores se proponen siguiendo la lógica de la Constitución general para los procesos de consulta y de revocación de mandato. A ello se añade que para la promoción de esos procesos, bajo el principio de máxima publicidad, el IEEPCO podrá disponer de los medios, mecanismos y recursos con que cuente para su comunicación social, y con los que cuente el Poder Ejecutivo del Estado. En ese caso, el Instituto establecerá los mensajes y lineamientos a seguir para su difusión.

En la fracción I del artículo 25, sección C, se disminuye de cinco por ciento a dos por ciento el porcentaje de solicitantes del plebiscito, para armonizar con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se añade la obligación del IEEPCO de verificar el cumplimiento de este requisito.

Igualmente se disminuye de cincuenta a cuarenta el porcentaje de participación para considerar vinculatoria la decisión ciudadana a través de plebiscito, para armonizar esta disposición con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se elimina "la aprobación de la mayoría simple..." dado que esto resulta obvio al hablar del resultado de la consulta plebiscitaria.

En esta propuesta, se elimina la obligación del Poder Ejecutivo para difundir la convocatoria y la información sobre el asunto sometido a plebiscito. Se otorga esa atribución al IEEPCO, alineando esta propuesta con la redacción de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



Se propone igualmente eliminar la especificación de que para la realización del plebiscito es necesario contar con presupuesto etiquetado para ello. El ejercicio de este derecho humano no puede estar supeditado a la previsión administrativa, y en todo caso, el IEEPCO debe tomar en cuenta su obligación constitucional de ejecutar estos mecanismos a la hora de elaborar sus provisiones presupuestales.

En cuanto al referéndum, en la fracción II, se modifica la redacción del segundo párrafo, para establecer "derechos humanos" en lugar de "garantías", dado que garantías constitucionales es mucho más amplio, lo que puede derivar en la imposibilidad de someter a referéndum cualquier modificación constitucional.

Se disminuye de cinco por ciento a dos por ciento el porcentaje de solicitantes del referéndum, para armonizar con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se añade la obligación del IEEPCO de verificar el cumplimiento de este requisito.

Se elimina la obligación del Poder Legislativo para difundir la convocatoria y la información sobre el asunto sometido a referéndum. Se otorga esa atribución al IEEPCO, alineando esta propuesta con la redacción de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se disminuye de cincuenta a cuarenta el porcentaje de participación para considerar vinculatoria la decisión ciudadana a través de referéndum, para armonizar esta disposición con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se elimina "la aprobación de la mayoría simple..." dado que esto resulta obvio al hablar del resultado de la consulta plebiscitaria.

Se elimina la obligación del Poder Legislativo para difundir los resultados del referéndum, facultad del IEEPCO.

En lo tocante a la consulta ciudadana sobre revocación de mandato, se disminuye de cinco a tres el porcentaje de solicitantes, para armonizar con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se añade la obligación del IEEPCO de verificar el cumplimiento de este requisito. Se elimina la obligación de expresar los motivos, pues se considera suficiente que la ciudadanía busque revocar el mandato del gobernante.

En la misma fracción se elimina el párrafo que establece que el IEEPCO organizará y convocará a la consulta, dado que quedó establecido en párrafos precedentes, al principio de la sección C, y se traslada al primer párrafo de esta fracción las características del sufragio libre, directo, secreto y universal.

También se propone reformar el párrafo que establece como criterio de validez que el número de participantes en la consulta sea cuando menos la mitad más uno a la que



DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

"2022; Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

participó en las elecciones en las cuales fue electo el titular del Poder Ejecutivo del Estado. Este criterio se sustituye por el previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores, y que la revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.

En el siguiente cuadro comparativo se pueden apreciar dichas reformas y adiciones:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 23. Son ciudadanas y ciudadanos oaxaqueños del Estado de Oaxaca los hombres y mujeres que hayan nacido en su territorio, quienes sean hijos de padre o madre oaxaqueños y quienes, teniendo una residencia mínima de cinco años en la Entidad, deseen ser considerados como tales, en los términos de la Ley, que sean mayores de 18 años y tengan modo honesto de vivir.</p>	<p>Artículo 23. Son ciudadanas y ciudadanos del Estado de Oaxaca quienes hayan nacido en su territorio, quienes sean hijos de padre o madre oaxaqueños y quienes, teniendo una residencia mínima de cinco años en la Entidad, deseen ser considerados como tales, en los términos de la Ley, que sean mayores de 18 años y tengan modo honesto de vivir.</p>
<p>Las ciudadanas y los ciudadanos oaxaqueños habitantes en el Estado de Oaxaca tienen derecho de participar directamente en la toma de decisiones públicas por medio de los mecanismos de participación que al efecto se reconocen en la presente Constitución; se reconoce a las y los ciudadanos habitantes en el Estado con residencia mínima de cinco años en la Entidad para participar en los mecanismos de participación ciudadana, en los términos de la Ley. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar la participación ciudadana.</p>	<p>Las ciudadanas y los ciudadanos oaxaqueños tienen derecho de participar directamente en la toma de decisiones públicas por medio de los mecanismos de participación que al efecto se reconocen en la presente Constitución; se reconoce a las y los ciudadanos habitantes en el Estado con residencia mínima de cinco años en la Entidad para participar en los mecanismos de participación ciudadana, en los términos de la Ley. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar la participación ciudadana.</p>
<p>Son obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos oaxaqueños del Estado:</p>	<p>Son obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos oaxaqueños del Estado:</p>
<p>I.- Votar en las elecciones populares y participar en los procesos de plebiscito, referéndum, consulta ciudadana sobre revocación de mandato, audiencia pública, cabildo en sesión abierta, consejos consultivos y en los que establezcan las leyes;</p> <p>II.- Inscribirse en los padrones electorales;</p> <p>III.- Desempeñar los cargos de elección popular, las funciones electorales y las de jurado que determinan la Ley y las autoridades competentes;</p> <p>IV.- Dar la información verídica al Ejecutivo del Estado de las necesidades de la comunidad y proponer soluciones que mejoren el desarrollo económico del Municipio y del Estado;</p>	<p>I.- Votar en las elecciones populares y participar en los procesos de plebiscito, referéndum, consulta ciudadana sobre revocación de mandato, audiencia pública, cabildo en sesión abierta, consejos consultivos y en los que establezcan las leyes;</p> <p>II.- Inscribirse en los padrones electorales;</p> <p>III.- Desempeñar los cargos de elección popular, las funciones electorales y las de jurado que determinan la Ley y las autoridades competentes;</p> <p>IV.- Dar la información verídica al Ejecutivo del Estado de las necesidades de la comunidad y proponer soluciones que mejoren el desarrollo económico del Municipio y del Estado;</p>



DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

<p>V.- Formar parte del Ejército Nacional para la defensa del territorio, de las instituciones de la República y del Estado, en los términos que prescriben las leyes.</p>	<p>V.- Formar parte del Ejército Nacional para la defensa del territorio, de las instituciones de la República y del Estado, en los términos que prescriben las leyes.</p>
<p>Artículo 24.- Son prerrogativas de las ciudadanas y los ciudadanos oaxaqueños habitantes en el estado.</p>	<p>Artículo 24.- Son prerrogativas de las ciudadanas y los ciudadanos oaxaqueños:</p>
<p>I. Votar en las elecciones populares y participar en los procesos de plebiscito, referéndum, consulta ciudadana sobre revocación de mandato, audiencia pública, cabildo en sesión abierta, consejos consultivos y en los que establezcan las leyes;</p>	<p>I. Votar en las elecciones populares y participar en los procesos de plebiscito, referéndum, consulta ciudadana sobre revocación de mandato, audiencia pública, cabildo en sesión abierta, consejos consultivos y en los que establezcan las leyes;</p>
<p>II.- Ser votados para los cargos de elección popular, como candidatos independientes o por los partidos políticos, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;</p>	<p>II.- Ser votados para los cargos de elección popular, como candidatos independientes o por los partidos políticos, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;</p>
<p>III.- Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del Estado;</p>	<p>III.- Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del Estado;</p>
<p>IV.- Alistarse en la guardia nacional para la defensa del territorio y de las instituciones de la República y del Estado, en los términos que prescriben las leyes;</p>	<p>IV.- Alistarse en la guardia nacional para la defensa del territorio y de las instituciones de la República y del Estado, en los términos que prescriben las leyes;</p>
<p>V.- Colaborar voluntariamente en los trabajos colectivos gratuitos para beneficio de la comunidad a la que pertenecen como solidaridad moral a este fin, así como en caso de catástrofes, terremotos, inundaciones, incendios y otras causas consideradas de fuerza mayor.</p>	<p>V.- Colaborar voluntariamente en los trabajos gratuitos para beneficio de la comunidad a la que pertenecen, establecidos de manera colectiva bajo el principio de solidaridad;</p>
<p>VI.- Colaborar voluntariamente en los trabajos gratuitos para beneficio de la comunidad a la que pertenecen, establecidos de manera colectiva bajo el principio de solidaridad, así como las tareas solicitadas por las autoridades para hacer frente a catástrofes como terremotos, inundaciones, incendios y otras causas que requieran su participación;</p>	<p>VI.- Participar en las tareas solicitadas por las autoridades para hacer frente a catástrofes como terremotos, inundaciones, incendios y otras causas que requieran su participación;</p>
<p>VII.- Acceder en igualdad de circunstancias a cualquier empleo, cargo o comisión;</p>	<p>VII.- Acceder en igualdad de circunstancias a cualquier empleo, cargo o comisión;</p>
<p>IX.- Participar en la observación de los procesos electorales y en los mecanismos de participación ciudadana, de conformidad con las leyes; y</p>	<p>IX.- Participar en la observación de los procesos electorales y en los mecanismos de participación ciudadana, de conformidad con las leyes; y</p>

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



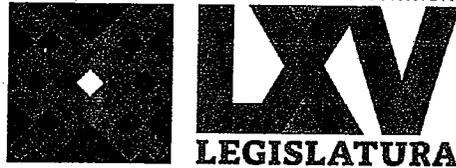
EL PODER DEL PUEBLO

<p>X.- Participar en la organización y desarrollo de los procesos electorales y de los mecanismos de participación ciudadana a que le convoque el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.</p> <p>Las ciudadanas y los ciudadanos oaxaqueños residentes en el extranjero tienen derecho a votar en la elección de la Gobernadora o el Gobernador del Estado, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley.</p>	<p>X.- Participar en la organización y desarrollo de los procesos electorales y de los mecanismos de participación ciudadana a que le convoque el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.</p> <p>Las ciudadanas y los ciudadanos oaxaqueños residentes en el extranjero tienen derecho a votar en la elección de la Gobernadora o el Gobernador del Estado, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley.</p>
<p>Artículo 25 C. DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.</p> <p>Se reconocen como mecanismos de participación ciudadana: el voto libre y secreto, el plebiscito, el referéndum, la consulta ciudadana sobre revocación de mandato, la audiencia pública, el cabildo en sesión abierta y los consejos consultivos ciudadanos, bajo las siguientes bases y criterios:</p>	<p>Artículo 25 C. DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.</p> <p>Se reconocen como mecanismos de participación ciudadana: el voto libre y secreto, el plebiscito, el referéndum, la consulta ciudadana sobre revocación de mandato, la audiencia pública, el cabildo en sesión abierta y los consejos consultivos ciudadanos.</p> <p>El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tendrá a su cargo la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los procesos de plebiscito, referéndum y consulta ciudadana sobre revocación de mandato.</p> <p>El Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en cada plebiscito, referéndum o consulta ciudadana sobre revocación de mandato.</p> <p>Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de plebiscito, referéndum y revocación de mandato, salvo lo previsto en el párrafo siguiente.</p> <p>Para la promoción de estos procesos, bajo el principio de máxima publicidad, el Instituto podrá disponer de los medios, mecanismos y recursos con que cuente para su comunicación social, y con los que cuente el Poder Ejecutivo del Estado. En ese caso, el Instituto establecerá los mensajes y lineamientos a seguir para su difusión.</p>

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca"*

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



EL PODER DEL PUEBLO

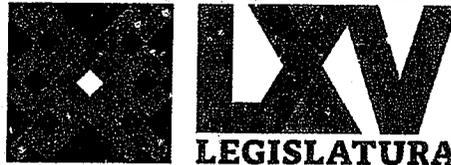
	<p>La promoción será imparcial, con fines informativos, y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía.</p> <p>Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda dirigida a influir en la opinión de las ciudadanas y los ciudadanos.</p> <p>Durante los procesos de plebiscito, referéndum o revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.</p> <p>Los mecanismos de participación ciudadana se desarrollarán bajo las siguientes bases y criterios:</p>
PLEBISCITO	
<p>I.- El plebiscito es el instrumento mediante el cual las ciudadanas y los ciudadanos oaxaqueños, por medio del sufragio libre, directo, secreto y universal, podrán aprobar o rechazar las decisiones que sean competencia del Poder Ejecutivo del Estado.</p> <p>No podrán someterse a plebiscito asuntos en materia tributaria o fiscal.</p> <p>El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana convocará y organizará el plebiscito previa solicitud de al menos las dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso o el cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado.</p> <p>El plebiscito surtirá efecto y su resultado será obligatorio para el Poder Ejecutivo del Estado cuando se cumplan dos condiciones:</p> <p>a) La participación de un número de ciudadanas y ciudadanos oaxaqueños superior al cincuenta por ciento de la lista nominal de electores del estado, y</p>	<p>I.- El plebiscito es el instrumento mediante el cual las ciudadanas y los ciudadanos oaxaqueños, por medio del sufragio libre, directo, secreto y universal, podrán aprobar o rechazar las decisiones que sean competencia del Poder Ejecutivo del Estado.</p> <p>No podrán someterse a plebiscito asuntos en materia tributaria o fiscal.</p> <p>El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana convocará y organizará el plebiscito previa solicitud de al menos las dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso o el dos por ciento de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado. El Instituto verificará el cumplimiento de este requisito.</p> <p>El plebiscito surtirá efecto y su resultado será obligatorio para el Poder Ejecutivo del Estado cuando la participación total corresponda al menos a cuarenta por ciento de la lista nominal de electores del estado.</p>

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



<p>b) La aprobación de la mayoría simple de los votos emitidos.</p> <p>El Poder Ejecutivo del Estado difundirá la convocatoria y la información pertinente al asunto que se someterá a plebiscito, a través de los medios, mecanismos y recursos de comunicación social con que cuente, bajo el principio de máxima publicidad, con el fin de que la población esté en posibilidad de ejercer su derecho de participar de manera libre e informada.</p> <p>El Poder Ejecutivo del Estado dará a conocer el resultado del plebiscito a través de los medios, mecanismos y recursos de comunicación social con los que cuente, bajo el principio de máxima publicidad.</p> <p>El resultado del plebiscito será publicado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.</p> <p>El plebiscito se llevará a cabo cuando:</p> <ul style="list-style-type: none">a) En el proceso electoral local inmediato, una vez cubiertos los requisitos de ley ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, ob) En los siguientes seis meses a la resolución del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en la que certifique el cumplimiento de los requisitos legales, dentro del Presupuesto de Egresos correspondiente se establecerá una partida para su promoción y realización.	<p>El resultado del plebiscito será publicado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.</p> <p>El plebiscito se llevará a cabo cuando:</p> <ul style="list-style-type: none">a) En el proceso electoral local inmediato, una vez cubiertos los requisitos de ley ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, ob) En los siguientes seis meses a la resolución del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en la que certifique el cumplimiento de los requisitos legales.
REFERENDUM	
<p>II.- El referéndum es el mecanismo por el cual las ciudadanas y los ciudadanos oaxaqueños realizan por medio del sufragio libre, directo, secreto y universal, la expresión de su voluntad sobre la creación o reforma de normas o preceptos constitucionales, de carácter general o secundarias que sean competencia del Congreso del Estado de Oaxaca.</p> <p>No podrán ser sometidas a referéndum la disminución o eliminación de garantías</p>	<p>II.- El referéndum es el mecanismo por el cual las ciudadanas y los ciudadanos oaxaqueños realizan por medio del sufragio libre, directo, secreto y universal, la expresión de su voluntad sobre la creación o reforma de normas o preceptos constitucionales, de carácter general o secundarias que sean competencia del Congreso del Estado de Oaxaca.</p> <p>No podrán ser sometidas a referéndum la disminución o eliminación de derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la</p>



DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

<p>señaladas en esta Constitución, y leyes hacendarias o fiscales.</p> <p>La solicitud de referéndum deberá formularse por escrito, ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, conforme a los términos y formas que marca la Ley, por el titular del Poder Ejecutivo del Estado o por al menos 5 por ciento de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado.</p> <p>El Poder Legislativo del Estado difundirá la información pertinente relacionada con el referéndum, a través de los medios, mecanismos y recursos de comunicación social con que cuente, bajo el principio de máxima publicidad, con el fin de que la población esté en posibilidad de ejercer su derecho de participar de manera libre e informada.</p> <p>El referéndum se llevará a cabo en el proceso estatal electoral inmediato, una vez cubiertas las formalidades ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.</p> <p>Para que el referéndum surta efecto y sus resultados sean obligatorios para el Congreso del Estado, se requieren dos condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La participación de una cantidad de ciudadanos superior al cincuenta por ciento de la lista nominal de electores del Estado, y b) La aprobación de la mayoría simple de los votos emitidos. <p>El resultado del referéndum será publicado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. El Poder Legislativo del Estado dará a conocer el resultado del referéndum mediante los medios, mecanismos y recursos de comunicación social con los que cuente, bajo el principio de máxima publicidad.</p>	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, ni las leyes hacendarias o fiscales.</p> <p>La solicitud de referéndum deberá formularse por escrito, ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, conforme a los términos y formas que marca la Ley, por el titular del Poder Ejecutivo del Estado o por al menos dos por ciento de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado. El Instituto verificará el cumplimiento de este requisito.</p> <p>El referéndum se llevará a cabo en el proceso estatal electoral inmediato, una vez cubiertas las formalidades ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.</p> <p>El referéndum surtirá efecto y su resultado será obligatorio para el Poder Legislativo del Estado cuando la participación total corresponda al menos a cuarenta por ciento de la lista nominal de electores del estado.</p> <p>El resultado del referéndum será publicado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.</p>
<p>REVOCACIÓN DE MANDATO</p>	
<p>III. La consulta ciudadana sobre revocación de mandato es el mecanismo por el cual las ciudadanas y los ciudadanos oaxaqueños pueden ordenar al Congreso del Estado la destitución del Gobernador</p>	<p>III. La consulta ciudadana sobre revocación de mandato es el mecanismo por el cual las ciudadanas y los ciudadanos oaxaqueños pueden ordenar al Congreso del Estado la destitución del Gobernador</p>



DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

<p>del Estado. Procede la consulta ciudadana sobre la revocación de mandato cuando se presenten los supuestos y se cumplan los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Se formule la solicitud por escrito ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y la suscriban cuando menos cinco por ciento de las y los ciudadanos oaxaqueños inscritos en la lista nominal de electores del Estado; b) Haya transcurrido al menos una tercera parte del mandato del titular del Poder Ejecutivo del Estado, y c) Se expresen las razones que lleven a solicitar la revocación del mandato. <p>El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana organizará y convocará a la consulta a la ciudadanía a fin de que ésta se pronuncie mediante sufragio libre, directo, secreto y universal.</p> <p>Para que el resultado de la votación sea válido y de pleno derecho, es indispensable que el número de electores que participe en la consulta para la revocación de mandato sea cuando menos la mitad más uno a la que participó en las elecciones en las cuales fue electo el titular del Poder Ejecutivo del Estado.</p> <p>La consulta sobre revocación de mandato procederá solamente tres veces en el periodo para el que fue electo el titular del Poder Ejecutivo, y no podrán realizarse dos en un lapso menor a los dos años.</p> <p>En caso de que el mandato del Ejecutivo sea revocado, se estará a lo dispuesto en el artículo 72 de esta Constitución.</p>	<p>del Estado, mediante sufragio libre, directo, secreto y universal.</p> <p>Procede la consulta ciudadana sobre la revocación de mandato cuando se formule la solicitud por escrito ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y la suscriban cuando menos tres por ciento de las y los ciudadanos oaxaqueños inscritos en la lista nominal de electores del Estado, y haya transcurrido al menos una tercera parte del mandato del titular del Poder Ejecutivo del Estado.</p> <p>Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.</p> <p>La consulta sobre revocación de mandato procederá solamente tres veces en el periodo para el que fue electo el titular del Poder Ejecutivo, y no podrán realizarse dos en un lapso menor a los dos años.</p> <p>En caso de que el mandato del Ejecutivo sea revocado, se estará a lo dispuesto en el artículo 72 de esta Constitución.</p>
---	---

En razón de lo antes expuesto, fundado y motivado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 23, el primer párrafo y las fracciones V y VI del artículo 24, se reforma el primer párrafo y se adicionan los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo al artículo 25, y se

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



reforman las fracciones I, II y III del mismo artículo 25, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 23. Son ciudadanas y ciudadanos del Estado de Oaxaca quienes hayan nacido en su territorio, quienes sean hijos de padre o madre oaxaqueños y quienes, teniendo una residencia mínima de cinco años en la Entidad, deseen ser considerados como tales, en los términos de la Ley, que sean mayores de 18 años y tengan modo honesto de vivir.

Las ciudadanas y los ciudadanos oaxaqueños tienen derecho de participar directamente en la toma de decisiones públicas por medio de los mecanismos de participación que al efecto se reconocen en la presente Constitución; se reconoce a las y los ciudadanos habitantes en el Estado con residencia mínima de cinco años en la Entidad para participar en los mecanismos de participación ciudadana, en los términos de la Ley. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar la participación ciudadana.

Son obligaciones...

[Fracciones I a V...]

Artículo 24.- Son prerrogativas de las ciudadanas y los ciudadanos oaxaqueños:

[Fracciones I a IV...]

V.- Colaborar voluntariamente en los trabajos gratuitos para beneficio de la comunidad a la que pertenecen, establecidos de manera colectiva bajo el principio de solidaridad;

VI.- Participar en las tareas solicitadas por las autoridades para hacer frente a catástrofes como terremotos, inundaciones, incendios y otras causas que requieran su participación;

[Fracciones VII a X...]

Las ciudadanas y los ciudadanos...

Artículo 25

C. DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca"*



Se reconocen como mecanismos de participación ciudadana: el voto libre y secreto, el plebiscito, el referéndum, la consulta ciudadana sobre revocación de mandato, la audiencia pública, el cabildo en sesión abierta y los consejos consultivos ciudadanos.

El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tendrá a su cargo la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los procesos de plebiscito, referéndum y consulta ciudadana sobre revocación de mandato.

El Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en cada plebiscito, referéndum o consulta ciudadana sobre revocación de mandato.

Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de plebiscito, referéndum y revocación de mandato, salvo lo previsto en el párrafo siguiente.

Para la promoción de estos procesos, bajo el principio de máxima publicidad, el Instituto podrá disponer de los medios, mecanismos y recursos con que cuente para su comunicación social, y con los que cuente el Poder Ejecutivo del Estado. En ese caso, el Instituto establecerá los mensajes y lineamientos a seguir para su difusión.

La promoción será imparcial, con fines informativos, y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda dirigida a influir en la opinión de las ciudadanas y los ciudadanos.

Durante los procesos de plebiscito, referéndum o revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Los mecanismos de participación ciudadana se desarrollarán bajo las siguientes bases y criterios:

I.- El plebiscito es el instrumento mediante el cual las ciudadanas y los ciudadanos oaxaqueños, por medio del sufragio libre, directo, secreto y universal, podrán

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca"*



aprobar o rechazar las decisiones que sean competencia del Poder Ejecutivo del Estado.

No podrán someterse a plebiscito asuntos en materia tributaria o fiscal.

El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana convocará y organizará el plebiscito previa solicitud de al menos las dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso o el dos por ciento de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado. El Instituto verificará el cumplimiento de este requisito.

El plebiscito surtirá efecto y su resultado será obligatorio para el Poder Ejecutivo del Estado cuando la participación total corresponda al menos a cuarenta por ciento de la lista nominal de electores del estado.

El resultado del plebiscito será publicado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El plebiscito se llevará a cabo cuando:

- a) En el proceso electoral local inmediato, una vez cubiertos los requisitos de ley ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, o
- b) En los siguientes seis meses a la resolución del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en la que certifique el cumplimiento de los requisitos legales.

II.- El referéndum es el mecanismo por el cual las ciudadanas y los ciudadanos oaxaqueños realizan por medio del sufragio libre, directo, secreto y universal, la expresión de su voluntad sobre la creación o reforma de normas o preceptos constitucionales, de carácter general o secundarias que sean competencia del Congreso del Estado de Oaxaca.

No podrán ser sometidas a referéndum la disminución o eliminación de derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, ni las leyes hacendarias o fiscales.

La solicitud de referéndum deberá formularse por escrito, ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, conforme a los términos y formas que marca la Ley, por el titular del Poder Ejecutivo del Estado o por al menos dos por ciento de

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca"*



las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado. El Instituto verificará el cumplimiento de este requisito.

El referéndum se llevará a cabo en el proceso estatal electoral inmediato, una vez cubiertas las formalidades ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

El referéndum surtirá efecto y su resultado será obligatorio para el Poder Legislativo del Estado cuando la participación total corresponda al menos a cuarenta por ciento de la lista nominal de electores del estado.

El resultado del referéndum será publicado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

III. La consulta ciudadana sobre revocación de mandato es el mecanismo por el cual las ciudadanas y los ciudadanos oaxaqueños pueden ordenar al Congreso del Estado la destitución del Gobernador del Estado, mediante sufragio libre, directo, secreto y universal.

Procede la consulta ciudadana sobre la revocación de mandato cuando se formule la solicitud por escrito ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y la suscriban cuando menos tres por ciento de las y los ciudadanos oaxaqueños inscritos en la lista nominal de electores del Estado, y haya transcurrido al menos una tercera parte del mandato del titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Para que el proceso de consulta ciudadana sobre revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.

La consulta sobre revocación de mandato...

En caso de que el mandato...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca"*



ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

San Raymundo Jalpán, Oaxaca, 22 de marzo de 2022.

ATENTAMENTE,



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César David Mateos Benítez'.

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ